

**Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0682-OF**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025**

**Asunto:** Notificando a la entidad respecto a la inclusión en el registro de incumplimientos de la empresa BLUEST S.A con RUC: 1793063543001 y su representante legal el señor Moisés Alcibíades Guzmán Palacios RUC: 1707337943001 cédula: 1707337943 dentro del procedimiento No. SIE-GADMCM--2024-27

Señor Tecnólogo

Wilson Humberto Rodriguez Vergara

**Alcalde del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADMCM-ALC-2025-0180-O de 22 de agosto 2025, suscrito por el Tlgo. Wilson Humberto Rodriguez Vergara en calidad de Alcalde, ingresado a través del sistema de gestión documental Quipux con No. SERCOP-DAU-2025-0193-EXT, mediante el cual la entidad G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, solicita la inclusión en el registro de incumplimiento como contratista incumplido de la empresa BLUEST S.A con RUC: 1793063543001 y a su representante legal el señor Moisés Alcibíades Guzmán Palacios RUC: 1707337943001 cedula: 1707337943 dentro del procedimiento SIE-GADMCM--2024-27, me permito señalar lo siguiente:

**I.- Ordenamiento jurídico aplicable:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0682-OF

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

el tiempo de cinco(5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

## II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 331 del RGLOSNCPP, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 331 del RGLOSNCPP, es decir, **con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores**, y la inclusión en el Registro de incumplimientos como contratista incumplido empresa BLUEST S.A con

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0682-OF

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

RUC: 1793063543001 y a su representante legal el señor Moisés Alcibíades Guzmán Palacios RUC: 1707337943001 cedula: 1707337943 dentro del procedimiento SIE-GADMCM--2024-27, en virtud de las resoluciones Nos. GADMCM-2025-081-ALCALDIARA, de 24 de julio 2025 y GADMCM-2025-085-ALCALDIA-PH, de 08 de agosto 2025.

Sin perjuicio de lo expuesto **se recuerda a la entidad** que es de su responsabilidad y estricto cumplimiento, la publicación en el **PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**, de los **documentos inherentes al procedimiento de incumplimiento del contratista**.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, publicada en el portal institucional del SERCOP.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Mónica Fabiola Reyes Terán  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Referencias:  
- SERCOP-DAU-2025-0193-EXT

Copia:

Señor Doctor  
Roberto Carlos Jácome Chicaiza  
**Director de Desarrollo Turístico y Productivo**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Señorita Ingeniera  
Dina Fernanda Quillupangui Collaguazo  
**Técnico de Desarrollo Turístico**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Señorita Ingeniera  
Carla Andrea Ochoa Cruz  
**Asistente de Atención al Usuario**



**Oficio Nro. SERCOP-DAU-2025-0682-OF**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025**

co